

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2559 BO: 26/02/2009

Se crea el "Volante Electrónico Consolidado", que será aplicable para efectuar la cancelación electrónica de 2 o más obligaciones impositivas o de la Seguridad Social en forma simultánea.

A tal efecto se establece el procedimiento para generar el citado volante y la forma de ir acumulando en el mismo las distintas obligaciones que serán canceladas en forma simultánea.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 1/4/2009, inclusive.

Disposición (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 93/2009 BO: 02/03/2009

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO. EXTERIORIZACIÓN Y REPATRIACIÓN DE CAPITALS. DEPENDENCIA A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE

Las funciones y facultades de fiscalización, control y de juez administrativo sustituto, relacionadas con las obligaciones que se incorporen al régimen de regularización impositiva y/o de la seguridad social y por la exteriorización y repatriación de capitales -previstos por la L. 26476-, junto con las obligaciones para el cumplimiento de las condiciones que fija el citado régimen de regularización, serán ejercidas exclusivamente por los funcionarios de la dependencia donde los contribuyentes y/o responsables se encuentren inscriptos al 27/2/2009.

Disposición (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 98/2009 BO: 03/03/2009

SECRETO FISCAL. SE DIFUNDEN LAS PAUTAS QUE DEBE TENER EN CUENTA LA AFIP

La Administración Federal de Ingresos Públicos aprueba un único texto normativo que contiene las pautas vigentes en materia de secreto fiscal.

El mismo se aprueba con el objeto de que los administrados y las autoridades u organismos de cualquier naturaleza que pudieran formular requerimientos de información sobre contribuyentes y responsables, tengan un pleno conocimiento de las mismas. Destacamos que el citado texto recepta las disposiciones contenidas en la materia en instrucciones operativas internas vigentes, que regulan el secreto fiscal.

Comunicación (Banco Central de la República Argentina) 4917

BLANQUEO DE CAPITALS. DISPOSICIONES DEL BCRA SOBRE EXTERIORIZACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA

El Banco Central de la República Argentina efectúa precisiones respecto de los requisitos que deben cumplir las transferencias del exterior de moneda extranjera contempladas en el Blanqueo de Capitales -L. 26476 T. III- Al respecto se establece que la moneda extranjera o los bienes que le dan origen deben corresponder a tenencias al 31/12/2007.

MONOTRIBUTO

R.G. (AFIP) 2549 B.O. 30/01/2009 RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE GANANCIAS E IVA APLICABLE DESDE EL 1/4/2009

Se establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias e IVA aplicable a los pagos que se realicen desde el 1/4/2009, a los monotributistas, aun cuando correspondan a operaciones anteriores a dicha fecha. El mismo se aplica en los siguientes casos: Cuando la suma de operaciones efectuadas en los últimos 12 meses con el sujeto monotributista supere los \$ 72.000 en el caso de locaciones y/o prestaciones, o \$ 144.000 para el caso de venta de cosas muebles, o cuando el precio unitario de venta exteriorizado en la factura supere los \$ 870.

Deben actuar como Agentes de Retención los adquirentes, locatarios y/o prestatarios que revistan la calidad de sujetos inscriptos o exentos en el IVA por los pagos se realicen como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio, y las entidades que efectúan pago en concepto de libranzas judiciales. Se establecen las siguientes alícuotas y mínimos aplicables según las operaciones e impuesto de que se trate:

Impuesto a las Ganancias:

Para locaciones y/o prestaciones de servicio: el 28% sobre el excedente de \$1.200.-

Para venta de cosas muebles: 10% sobre el excedente de 1.200.-

Impuesto al Valor Agregado:

Operaciones gradadas al 21%: 16,80%

Operaciones gradadas al 10,50%: 8,40%

Los importes retenidos en el impuesto a las ganancias tendrán el carácter de pago a cuenta y en el IVA el carácter de impuesto ingresado, cuando los contribuyentes se inscriban en los citados gravámenes.

Los pagos alcanzados por el régimen de retención comentado quedan excluidos de los regímenes generales de retención de Ganancias e IVA -dispuestos por las RG (AFIP) 830 y 18 respectivamente

CIUDAD DE BUENOS AIRES

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. NUEVAS ALÍCUOTAS RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 115/2009 BO (Buenos Aires (Ciudad)): 02/03/2009

Se modifican las alícuotas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para los contribuyentes del Convenio Multilateral.

Entre las principales modificaciones destacamos:
* Se incrementan las alícuotas en general salvo para los contribuyentes que tributen por los regímenes especiales del Convenio Multilateral de construcción, transportes, profesiones liberales, comisionistas e intermediarios y producción primaria e industrias.

* Se establece una alícuota especial de 0,40% para los contribuyentes inscriptos en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos -L. (Bs. As. cdad.) 2972 y 2995-.

Por último, destacamos que las modificaciones comentadas tienen vigencia a partir del 1/3/2009.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN (Min. Economía Bs. As.) 271/2008
BO (Buenos Aires): 13/02/2009
PROCEDIMIENTO. TASAS DE INTERÉS**

Se establecen nuevas tasas de interés aplicables a las obligaciones fiscales, cobros por vía de apremio, repetición de impuestos y prórrogas por emergencia agropecuaria

1. Uno por ciento (1%) para los siguientes conceptos: Demandas de repetición de tributos y sus accesorios.
2. Dos por ciento (2%) para los siguientes conceptos: Falta de pago de obligaciones fiscales de contribuyentes y responsables provenientes de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores, a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación y a la Venta de Energía Eléctrica (artículo 72 bis de la L. 11769); cobros por vía de apremio de obligaciones fiscales de contribuyentes y responsables provenientes de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores, a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación y a la Venta de Energía Eléctrica (art. 72 bis de la L. 11769).
3. Tres por ciento (3%) para los siguientes conceptos: Falta de pago de obligaciones fiscales de contribuyentes y responsables provenientes de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales; cobros por vía de apremio de obligaciones fiscales de contribuyentes y responsables provenientes de los impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
4. Cero con cinco por ciento (0,5%) para el siguiente concepto: Prórrogas por Emergencia Agropecuaria.

BOLETÍN INFORMATIVO – MARZO DE 2009

VENCIMIENTOS DE MES DE MARZO DE 2009

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Oct-08	Pago	Anual	12	12	13	13	16	16	17	17	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Oct-08	Pago	Anual	12	12	13	13	16	16	17	17	18	18
Al Valor Agregado	Feb-09		Mensual	18	18	19	19	20	20	23	23	25	25
A las Ganancias	Dic-08	Anticipo	10	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Ene-09	Anticipo	9	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Feb-09	Anticipo	8	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Mar-09	Anticipo	7	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Abr-09	Anticipo	6	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	May-09	Anticipo	5	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Jun-09	Anticipo	4	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Jul-09	Anticipo	3	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Ago-09	Anticipo	2	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Sep-09	Anticipo	1	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Precios de Transferencia													
entre empresas independientes	Abr-09	1er. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
entre empresas independientes	Ago-08	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
entre empresas independientes	Oct-08	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	12	12	13	13	16	16	17	17	18	18
entre empresas vinculadas	Jul-08	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Feb-09	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
Empleadores	Feb-09	Cargas Sociales	Mensual	9	9	10	10	11	11	12	12	13	13
Convenio Multilateral	Feb-09	Anticipo	Mensual	13	13	16	16	17	17	18	18	19	19
G.C.B.A.	Feb-09	Anticipo	Mensual	13	13	16	16	17	17	18	18	19	19
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Feb-09	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	20	20	23	23	25	25	26	26	27	27
ARBANET PCIA BS AS	Feb-09		Mensual	10	10	11	11	12	12	13	13	16	16
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Feb-09		Mensual	10	10	11	11	12	12	13	13	16	16
DDJJ ANUAL I.IBB. BS AS	2008			25	25	26	26	27	27	30	30	31	31
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 104 facilidades de pago)				23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 84 facilidades de pago)				23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Moratoria Dto. 1384/01 Previsional (Cuota 84 facilidades de pago)				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Moratoria Ley 25865 (cuota 56 Plan facilidades de pago)				23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Régimen de Asistencia Financiera	RG 1276 y modificaciones			20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Régimen de Facilidades pago permanente	RG 1966 Mis Facilidades			16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830	DD.JJ.		2° Q. Febrero/09	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11
Retenciones Ganancias RG 830	Pago a Cuenta		1° Q. Marzo/09	23	23	23	23	25	25	25	26	26	26
Monotributo	Pago		Mar-09	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
Ganancia Mínima Presunta	Dic-08	Anticipo RG 2532	5,6,7 y 8	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Ene-09	Anticipo RG 2532	5,6 y 7	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Feb-09	Anticipo RG 2532	4,5 y 6	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Mar-09	Anticipo RG 2532	4,5 y 6	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Abr-09	Anticipo RG 2532	4 y 5	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	May-09	Anticipo RG 2532	3 y 4	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Jun-09	Anticipo RG 2532	3 y 4	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Jul-09	Anticipo RG 2532	3	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Ago-09	Anticipo RG 2532	1 y 2	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Sep-09	Anticipo	1	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17

BOLETÍN INFORMATIVO – MARZO DE 2009

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg,	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
		Importación definitiva de cosas muebles por :		
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
		Responsables no inscriptos	12,7	

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 2007.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de Marzo de 2009 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	2.250,00
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	2.250,00
1) Cónyuge	2.500,00
2) Hijo	1.250,00
3) Otras Cargas	937,50
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	2.250,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	10.800,00
D) Primas de seguros	249,06
E) Gastos de sepelios	249,06

(* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 380% (trescientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto tengan su origen en

BOLETÍN INFORMATIVO – MARZO DE 2009

el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

Mar-09				
ESCALA ACUMULADA A MARZO				
GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	2.500,02	-	9	-
2.500,02	4.999,98	225,00	14	2.500,02
4.999,98	7.500,00	575,01	19	4.999,98
7.500,00	15.000,00	1.050,00	23	7.500,00
15.000,00	22.500,00	2.775,00	27	15.000,00
22.500,00	30.000,00	4.800,00	31	22.500,00
30.000,00	en adelante	7.125,00	35	30.000,00

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del "Tique acuse de recibo"

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	No Inscrip		Importes mensuales no sujetos a retencion
	criptos %	tos %	
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios d irector sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

BOLETÍN INFORMATIVO – MARZO DE 2009

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.